

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo, 25.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Las provincias contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se les designa en el estado adjunto.

Art. 2.º Serán excluidos del servicio militar los mozos que no lleguen á la talla de un metro y quinientos sesenta y nueve milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Búrgos.

Art. 3.º Las operaciones para este reemplazo, no ejecutadas antes de la promulgación de la presente ley, ó que por cualquiera causa no puedan ejecutarse en las épocas y dentro de los plazos que prefija la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REPARTIMIENTO practicado, según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribución de los 25.000 hombres con que han de contri-

buir las provincias del Reino en el reemplazo del ejército correspondiente á este año.

PROVINCIAS.	NUMERO de mozos sorteados en Abril de 1858.	CUPOS.
Alava.....	859	167
Albacete.....	1.045	320
Alicante.....	5.752	750
Almería.....	3.201	625
Avila.....	1.415	275
Badajoz.....	5.674	715
Baleares.....	2.453	477
Barcelona.....	4.978	969
Búrgos.....	2.319	451
Cáceres.....	2.573	501
Cádiz.....	2.815	517
Castellón.....	2.291	446
Ciudad-Real.....	1.865	365
Córdoba.....	2.662	518
Coruña.....	5.476	1.066
Cuenca.....	1.789	548
Gerona.....	2.541	456
Granada.....	3.810	742
Guadalajara.....	1.628	517
Guipúzcoa.....	1.594	271
Huelva.....	1.678	527
Huesca.....	2.656	517
Jaén.....	2.474	482
León.....	5.052	594
Lérida.....	2.251	434
Logroño.....	1.586	270
Lugo.....	4.271	851
Madrid.....	2.379	465
Málaga.....	3.906	760
Murcia.....	3.668	714
Navarra.....	2.109	410
Orense.....	3.658	712
Oviedo.....	5.007	974
Palencia.....	1.408	274
Pontevedra.....	5.793	758
Salamanca.....	2.531	454
Santander.....	1.656	522
Segovia.....	1.255	240
Sevilla.....	5.627	706
Soria.....	1.585	269
Tarragona.....	2.756	553
Teruel.....	2.049	599
Toledo.....	2.668	519
Valencia.....	5.452	1.601
Valladolid.....	1.949	579
Vizcaya.....	1.451	279
Zamora.....	2.118	412
Zaragoza.....	5.211	625
<b>Totales.....</b>	<b>128.456</b>	<b>25.000</b>

Madrid 1.º de Mayo de 1859.—Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Para llevar á efecto la ley de esta fecha por la cual se llaman al servicio de las armas 25.000 nombres del último sorteo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el presente reemplazo del ejército se ejecute con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, aunque dentro de nuevos plazos, con sujeción á las disposiciones siguientes:

1.º El repartimiento del cupo entre los pueblos de cada provincia, así como el señalamiento y sorteo de décimas, se harán por las Diputaciones respectivas desde el día 7 al 13 de Mayo actual, ó antes si fuere posible.

2.º El resultado del repartimiento del cupo y del sorteo de décimas se publicará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias lo más tarde el día 16 del presente mes.

3.º Las reclamaciones á que alude el art. 53 de la citada ley de reemplazos podrán interponerse ante el Consejo provincial hasta fin de Mayo.

4.º La citación por edictos y la personal que deben hacerse según los artículos 71 y 72 de esta misma ley á todos los mozos sorteados en el corriente año y los dos anteriores para el reemplazo del ejército, se verificarán en los días 14 y 15 del mes actual.

5.º El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 22 de Mayo, y continuará sin interrupción durante los días siguientes que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminada esta operación antes del día 5 de Junio siguiente.

6.º Las circunstancias á que alude la regla 7.º del art. 77 de dicha ley de reemplazos, para el goce de las exenciones del servicio, se considerarán con relación al día 22 de Mayo que se señala en la prevención anterior para la declaración de soldados.

7.º Los Consejos provinciales y Ayuntamientos cuidarán de que solo

se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 569 milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Búrgos, que fija el art. 2.º de la ley de esta fecha, derogatorio del párrafo primero del artículo 73 de la vigente de reemplazos.

8.º Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaración de soldados y suplentes una lista en que exprese la talla de cada uno de ellos, incluso los que no tengan la que exige la nueva ley, y los que por cualquiera exención ó exclusión legal hubieren quedado libres del servicio.

9.º El día 6 de Junio próximo venidero empezará la entrega de los quintos en caja, y deberá quedar terminada lo más tarde el 20 del propio mes.

10. Los Gobernadores de las provincias fijarán con anticipación, según previene el art. 107 de la ley, los días en que cada pueblo ó partido ha de hacer la entrega de sus respectivos cupos, cuidando, al hacer esta fijación, de empezar por los de la capital y pueblos inmediatos, y de dejar para lo último á los más distantes.

11. Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de haber empezado la entrega en caja; y en los días 1.º y 16 de cada mes participarán el número y clase de los mozos entregados al ejército durante la quincena anterior; sujetándose estrictamente en estas partes quincenales al modelo circulado en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y por último, es la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo y patriotismo del Consejo, Diputación y Ayuntamientos de esa provincia para que procedan en la ejecución de este reemplazo con toda la celeridad que fuere posible, y con la rectitud é imparcialidad más severas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las citadas Corporaciones y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 1.º de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para que las precedentes disposiciones, puedan llevarse á efecto con la legalidad, exactitud y premura que se recomiendan, y su importancia reclama, esta Diputacion provincial que se encuentra reunida, practicará el repartimiento del cupo correspondiente á esta provincia, y para el sorteo de décimas en los pueblos que sean necesarias, ha señalado el día 10 del corriente mes á las 9 de su mañana, á cuyo público acto pueden concurrir las personas que tengan por conveniente. Logroño 5 de Mayo de 1859.—Francisco Latasa.

*La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública en circular de 28 de Abril último me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 5 del actual se trasladó á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha, al Director general del Tesoro público la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor: Por el art. 8.º de la ley de 1.º del actual relativa al crédito de dos mil millones de reales, concedido al Gobierno para obras del material, se dispone entre otras cosas, que el importe de la tercera parte de los cobros, realizados ó que se realicen por venta, de los bienes de los pueblos y provincias hechas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, se reserven en la Caja de Depósitos á interés del 4 por 100 al año á disposicion de los respectivos pueblos y provincias, los cuales podrán usar de estos fondos en la forma y con la autorizacion que corresponda, segun las disposiciones vigentes; y deseando S. M. que esta disposicion tenga efecto inmediatamente para que quede constituida en la Caja de Depósitos dentro del presente mes la reserva correspondiente á la tercera parte de los ingresos obtenidos hasta el día, y que en lo sucesivo cuando los compradores de los bienes vendidos hagan los pagos, ingrese directamente en la Caja de Depósitos la tercera parte que corresponde á los pueblos y provincias, se ha servido mandar; que sin perjuicio de las reglas que se acuerden para la ejecucion en conjunto de la citada ley, se cumplan desde luego las siguientes disposiciones.—

1.º Al verificar los compradores de bienes de los pueblos y provincias el pago de las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, ingresarán solamente en la Tesorería las dos terceras partes que corresponden al Tesoro, además de los gastos de enajenacion, con aplicacion al respectivo concepto del presupuesto extraordinario, y directamente en la sucursal de la Caja de Depósitos, la tercera parte que esta debe conservar en reserva y consignar en cuenta corriente á nombre de los pueblos ó provincias interesadas.—2.º Prévía liquidacion de las Contadurías, y en virtud de libramiento se

pasará inmediatamente á las sucursales de la Caja de Depósitos el importe de la tercera parte de los ingresos que por entregas procedentes de ventas hechas desde la citada fecha de 2 de Octubre de 1858, hayan ingresado en totalidad en las Tesorerías hasta el día en que empiece á tener efecto la disposicion anterior, datándose de estas cantidades como devolucion de ingresos indebidos con aplicacion á los respectivos conceptos del presupuesto en que aquellos ingresos hayan figurado.—3.º La Caja de Depósitos en Madrid y sus sucursales en las provincias abrirán desde luego una cuenta corriente y de interés al 4 por 100 al año á cada pueblo, en que acreditarán las entregas que reciban por su cuenta, tanto de las Tesorerías como directamente de los compradores.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. á los efectos consiguientes en la parte que le corresponda.

Y la Direccion al trasladarlo á V. S. para su cumplimiento ha acordado las siguientes prevenciones:

1.º Las Contadurías de Hacienda pública formarán relaciones de los ingresos en metálico que se hayan obtenido en las Tesorerías hasta fin de Marzo último por productos de las ventas de los bienes de los pueblos y provincias, ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante.

Estas relaciones demostrarán:

1.º La fecha del ingreso en la Tesorería.

2.º El nombre del comprador que hizo la entrega.

3.º El del pueblo ó corporacion á quien correspondia la finca vendida, su clase y localidad donde radica.

4.º El importe de lo ingresado en metálico, con exclusion de la parte correspondiente al 20 por 100 de Propios, y al Tesoro por los gastos de enajenacion é investigacion.

5.º Las dos terceras partes por cuyo importe deben darse inscripciones en los términos acordados por la ley de 1.º del actual, y

6.º La tercera parte que ha de pasar á la Caja de Depósitos para los fines que determina el art. 8.º de la misma ley.

Concluida la minuta de las relaciones se comprobará en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado con los cargámenes originales, y en las Tesorerías con los libros de ingresos, y obtenida la conformidad se extenderán por la Contaduría dos relaciones, en las cuales, como tambien en la minuta, suscribirán la conformidad los Jefes de aquellas dependencias.

2.º En virtud de estas relaciones las Contadurías expedirán libramientos de abono á las Tesorerías por el importe de la tercera parte que debe pasar á la Caja de Depósitos, y extenderán á la vez como interventoras de esta el correspondiente cargáme para consignar el ingreso en la misma, de dicha tercera parte.

Los libramientos se expedirán y datarán en concepto de devolucion de ingresos del presupuesto extraordinario, y se jus-

tificarán con cartas de pago de la Caja de Depósitos, y con una de las relaciones formada por la Contaduría.

En las cuentas de rentas públicas por productos de ventas figurarán estas devoluciones; en el cargo, en la columna de aumentos por devolucion de ingresos indebidos, y en la data en la de valores anulados, en la casilla destinada á la parte de los bienes de los pueblos que ingresa en la Caja de Depósitos, justificándose esta data con certificacion de la Contaduría que acredite el ingreso en la expresada Caja.

Se unirá al duplicado de la cuenta de rentas públicas por producto de ventas la otra relacion de la Contaduría.

5.º El pase á las sucursales de la Caja de Depósitos de la tercera parte de los ingresos efectivos obtenidos desde 1.º de Abril hasta el día en que se reciba en las Oficinas de la provincia esta circular, se verificará en los mismos términos que para los ingresos hasta fin de Marzo último se determina en las prevenciones anteriores.

4.º En lo sucesivo, cuando los compradores de las fincas de los pueblos y provincias enajenadas desde 2 de Octubre de 1858, hagan el pago de los plazos al contado ó de pagarés vencidos de las mismas enajenaciones, ingresará directamente en las Tesorerías, como sucursales de la Caja de Depósitos, la tercera parte que debe reservarse en la misma.

Para facilitar esta operacion, las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, estamparán al márgen, ó á continuacion de los cargámenes que ha de expedir para el ingreso de las dos terceras partes, una demostracion de la entrega que debe hacer el comprador, deducida la que corresponda al Tesoro, por gastos de enajenacion y por el 20 por 100, si la finca procediese de Propios que ingresan por separado, la baja de la tercera parte que debe consignarse en la Caja de Depósitos, y el liquido por las dos terceras restantes que ingresan en la Tesorería.

Las Contadurías, en vista del cargáme de las Administraciones, y sin perjuicio de la debida comprobacion, expedirán, en su calidad de interventoras de la Caja de Depósitos, el documento para el ingreso en la misma de la tercera parte, en concepto de depósito necesario, procurando que estas operaciones se hagan simultáneamente y de modo que no ocasionen perjuicio ni demora á los interesados.

5.º De los pagos que se hagan en la Tesorería de la provincia de Madrid ingresará en la misma la tercera parte que deba consignarse en la Caja general de Depósitos, mediante cargáme que expedirá la Contaduría con aplicacion á una cuenta especial, que se abrirá y figurará en la de operaciones del Tesoro, seccion de depósitos, bajo el título de «Depósito por la tercera parte de los productos de bienes de los pueblos, enajenados desde 2 de Octubre de 1858.»

Esta cuenta se saldará precisamente todos los meses, mediante la entrega que la Tesorería de la provincia de Madrid

hará en los días 15 y último de cada mes en la Caja general de Depósitos, de lo ingresado por la tercera parte, para cuya entrega expedirá la Contaduría el correspondiente libramiento con cargo á la citada cuenta.

La misma Contaduría formará relaciones, que pasará á la Caja general de Depósitos, al mismo tiempo que la Tesorería lo haga de los fondos, en las cuales conste.

El pueblo ó corporacion á que correspondia la finca ó censo en cuyo pago ingresó la tercera parte.

La clase, procedencia y situacion de la finca enajenada.

El nombre del comprador y fecha en que hizo la entrega en la Tesorería, y por último

El importe de la tercera parte que se pase á la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion se propone que tendrá el mas exacto y puntual cumplimiento cuanto se previene en esta circular, y que la dará V. S. aviso de su recibo sin pérdida de tiempo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Logroño 3 de Mayo de 1859.—Francisco Latasa.*

Habiendo sido examinados por la Junta provincial de Instruccion pública los presupuestos remitidos hasta ahora formados por los Maestros para el material y gastos de escuela, ha acordado aprobarlos, con la prevencion de que toda la cantidad que los Maestros reciban con este objeto ha de distribuirse en dos mitades, la una para el material, y la otra para libros y demas enseres de los niños pobres, debiendo invertir la sexta parte de esta última mitad en el manual y cartilla agraria del Sr. Oliván.

En su consecuencia los Alcaldes harán saber esta determinacion á los Maestros y Maestras de los respectivos pueblos para que desde luego puedan hacer la inversion de los fondos recibidos y que recibieren en lo sucesivo, teniendo presente la prevencion que queda hecha.

Asi bien harán saber á los Maestros que no han remitido todavía el presupuesto, que verifiquen la remesa en el término preciso de seis días; en la inteligencia de que no verificándolo se les exigirá su responsabilidad. Logroño 2 de Mayo de 1859.—Francisco Latasa.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Eugenio Marin, hijo de Emeterio, vecino de Murillo de Rio Leza; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar su paradero; y caso de ser habido lo remitan á disposicion de su padre que lo reclama. Logroño 5 de Mayo de 1859.—Francisco Latasa.

*Señas de Eugenio Marin.*

Edad 14 años, cara redonda, ojos

negros, pelo castaño, viste. chaqueta de paño negro bastante usada, pantalon de mahon verde remendado con pedazos de diferentes colores y sin nada en la cabeza.

Habiéndose egecutado en el dia 21 de Abril último y hora de las 7 a las 8 y media de la noche, un robo en casa de Gregorio Gimenez, vecino de Enciso. Hevándose los ladrones 1.200 rs. en napoleones, entre los cuales habia dos ó tres duros de á 20 reales, y las alhajas que á continuación se espresan; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia que procuren averiguar el paradero de los criminales y de los efectos robados; y caso de ser habidos los remitan á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Arnedo que los reclama Logroño 5 de Mayo de 1859. —Francisco Latasa.

*Efectos robados.*

Una vènera de plata con humo de oro, una Virgen de plata de una onza de peso, otra Virgen más pequeña, una Santa Casilda con su cajita de plata, una cruz filigranada con hilo de plata, una joya con un cerquillo plateado, algunas medallas de bronce, tres pares de pendientes, y una cuenta de cristal de grandes dimensiones.

Habiéndose egecutado en el dia 27 de Abril último, un robo de ropas en la casa de Justo San Vicente, vecino de Villafria; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar el paradero de los criminales y ropas robadas; y caso de ser habidos los remitan á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Laguardia que los reclama Logroño 5 de Mayo de 1859. —Francisco Latasa.

*Efectos robados y sus señas.*

Una capa de paño pardo cuasi nueva y sin embozos, un chaqueton de paño fino anoguerado á medio andar con forro de muleton verde, un pantalon de paño pardo á medio andar con forro azul hasta las rodillas con tirantes blancos enramados de azul y verde, un ceñidor negro nuevo y en el estremo de los cordones una punta blanca, una escopeta antigua de piston con el martillo de figura de las de chispa, la caja rota por entre las abrazaderas y sin culaton de hierro, un vestido de muger de percal fondo negro enramado con forro de estopon en el cuerpo y en las mangas de percalina, un pañuelo de percal, fondo azul enramado de vara y media, y otro pañuelo de cabeza encarnado como de vara con cenefa blanca y encarnada.

Habiendo sido declarados cesantes por la Direccion general de contribuciones, D. Esteban Moreno y D. Juan Gutierrez, Investigadores de la contribucion de Subsidio industrial de los pueblos de esta provincia, y nombrados en su lugar D. Basilio Horta y D. Manuel Calvelo; ha dispuesto el Sr. Administrador principal del ramo, se encargue del dis-

trito que ocupaba Moreno, cuyos pueblos se espresan en el Boletin oficial, núm. 13, de 31 de Enero último, el Horta, y del de Gutierrez el Calvelo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes, á fin de que les presenten á los referidos empleados cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

Logroño 6 de Mayo de 1859. —Francisco Latasa.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ANUNCIO DE SUSPENSION DE SUBASTA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se suspende la subasta de una casa procedente de la Beneficencia de Santo Domingo de Lacalzada, núm. 57 del inventario y de una heredad perteneciente al hospital de la villa de

Briones núm. 324 del mismo, anunciada en el Boletin de ventas y el de la provincia para el dia 16 del actual, por quiebra de D. Julian Ruiz, mediante que en este dia se han presentado en esta Comision las correspondientes cartas de pago de haberse satisfecho el primer plazo por el interesado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Logroño 4 de Mayo de 1859. —Ramon de Mateo.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en la sesion de 20 de Abril de 1859.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
145	D. Raimundo Diez, rematante en Logroño; un molino arinero, sito en Tormantos: Fué de sus propios.	96.876	130.000
915	D. Anselmo Cano, rematante en id.; una heredad sita en Valpierre, jurisdiccion de Azofra, de cabida 4 fanegas y media: Fué de id.	1.012	1.700
915	El mismo, una heredad en id., jurisdiccion de id, de cabida 28 celemines: Fué de id.	405	500
329	D. Lino Gil, rematante en Nágera: un Solar en la calle de Cantarranas de la misma: Fué de sus propios.	1.600	2.000
69	D. Fermin Velez, rematante en Haro: una casa taberna, sita en la calle Real de Tirgo: Fué de id.	4.000	4.140
345	D. Antonio Ureta, rematante en Nágera: un molino arinero, sito en el lugar del Rio: Fué de los propios de San Millan de la Cogolla.	12.200	17.200
347	D. Romualdo Perez, rematante en Nágera: un molino arinero encima del pueblo de Tovia. Fué de sus propios.	15.080	19.200
336	D. Ciriaco Ortuño, rematante en Nágera: un horno en la calle del Horno: Fué de los propios de Hormilla.	5.500	10.000
337	D. Manuel Martinez, rematante en id.: un Lago: Fué de idem.	1.500	3.100
140	D. Ramon Santa Maria, rematante en Haro, para ceder á D. José Santa Maria: un solar en Haro: Fué de sus propios.	2.200	3.010
141	D. Plácido Aragon, rematante en esta Capital: un corral en la calle de los Corrales en Haro: Fué de id.	17.800	20.100
320	D. Guillermo Garcia, rematante en Nágera: un horno de pan cocer debajo de la Iglesia en Azofra: Fué de sus propios.	2.500	13.000
152	D. Crispin Castro, rematante en Santo Domingo, para ceder á D. Antonio Laguardia: una tegera en jurisdiccion de San Torcuato: Fué de sus propios.	5.400	10.001
56	D. Eugenio Sicilia, rematante en Logroño: un corral en el término de las Heras en Alberite: Fué de sus propios.	1.440	3.200
57	D. Dionisio Solozabal, rematante en Logroño: una tegera en el término del portillo de Alberite: Fué de sus propios.	1.500	2.720
58	D. Eugenio Sicilia, rematante en Logroño: una herreria en la calle de Puenterranas en Alberite: Fué de sus propios.	1.050	1.050
124	D. Juan Esteban Lizana, rematante en Logroño: un horno en la calle del barrio del horno en Briones: Fué de sus propios.	2.700	6.076
95	Domingo Azcarraga, rematante en Haro: una fragua en Sajazarra: Fué de sus propios.	1.29.63	1.151
146	D. Eusebio Untoria, rematante en Logroño: una casa meson en la calle Real de Balgañon: Fué de sus propios.	4.536	4.536
147	D. Formerio Perez, rematante en Santo Domingo: un edificio que sirve para carniceria en Balgañon: Fué de id.	852	852
		<b>179.280,63</b>	<b>253.536</b>

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que han ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacio.
20		179.280,63	253.536
			74.255,37

Número  
del  
inventario

## BENEFICENCIA.

8

D. Lorenzo Castroviejo, rematante en Logroño: una casa señalada con el núm. 3 nuevo, sita en la calle mayor de la misma: Fué de la beneficencia de id.  
El mismo, otra casa núm. 11, en id. de id.

## RESUMEN.

Número de orden.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que asciende el remate.
2	25.262	25.262

Logroño 1.º de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
Ramon de Mateo.

Capital. Remate.  
Rs. vn. Rs. vn.

10.650	10.650
14.612	14.612
25.262	25.262

*D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente único edicto, se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Murga, sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía, de número del refrendatario, en el término de nueve dias á contestar á la demanda de menor cuantía que ha promovido contra el y otros, D. Eugenio Ruiz de Cenzano, vecino de esta Ciudad, sobre pago de mil quinientos setenta y seis rs. nueve maravedis: bajo apercibimiento que su no comparecencia no detendrá el auto del pleito, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Juan de Ardanáz. = Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Félix Martínez.

## ARTILLERIA

## COMANDANCIA DE BURGOS.

Hallándose vacante en la Maestranza de Artillería de Barcelona, una plaza de cartero, dotada con 7 rs. diarios; se noticia al público para que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á esta Comandancia en el término de 15 dias. Burgos 4 de Mayo de 1859. = El Comandante Coronel Accidental, Antonio Fernández Cuevas.

## ANUNCIOS

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa, en virtud de haberla renunciado D. Tomás Palacios, cuya dotacion consiste en mil reales vn. anuales pagados de los fondos municipales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de Ayuntamiento por término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Muro de Aguas 28 de Abril de 1859. = Manuel Tomás.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se venden en pública subasta noventa y seis árboles de aya en la Hombría de esta jurisdiccion con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, teniendo lugar este en el dia dos del próximo mes de Junio ante el Presidente de este Ayuntamiento que suscribe en su Sala capitular. Ventrosa 2 de Mayo de 1859. = Agustin Balpuésta. = Por su mandado, Francisco Moreno, Srio.

Con licencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde del distrito municipal se reunirán en la casa Solariega de la villa de Valdeosera en los dias 15, 16 y 17 de Mayo, los Comisionados del refererido solar; los descendientes de él, que gusten reconocerse, y asentarse;

podrán presentarse, en los referidos dias; pues pasado dicho término no tendrán lugar; lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Valdeosera 25 de Abril de 1859. = E. C. E., Benito Iñiguez.

## REGIMIENTO

## LANCEROS DE SAGUNTO 10.º DE CABALLERÍA.

Se compran caballos de 4 á 8 años de edad, que, á la alzada mínima de 7 cuartas y dos dedos, reúnan las anchuras y sanidad que se requiere para el servicio de las armas.

La comision compradora se hallará situada en el cuartel de San Francisco de esta Ciudad todos los dias de 11 á 2. Logroño 4 de Mayo de 1859. = El Brigadier Coronel, Agustin de Salas.

En el Cuartel de S. Francisco de esta Ciudad, que ocupa dicho Regimiento se venderán en pública subasta cuatro caballos de desecho el Mártes 10 del actual á las 10 de su mañana. Logroño 4 de Mayo de 1859. = El Brigadier Coronel, Agustin de Salas.

Se halla vacante el partido de Cirujano que componen las villas de Cripán y Viñaspre, en la Rioja Alavesa, distantes un cuarto de hora. Su dotacion es doscientos ochenta robos de buen trigo, pagados mensualmente

por los Ayuntamientos y el de Cripán dará casa para habitar y suerte de leña. Además cobrará el profesor lo que pagan los que se rasuran en sus casas y lo de los criados de servicio y será exento de toda contribucion, siendo de su obligacion hacer la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario que suscribe dentro de un mes contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Cripán 2 de Mayo de 1859. = Con acuerdo de los Ayuntamientos, Manuel Estivariz, Secretario.

En la Imprenta y librería de Albo, se hallan de venta toda clase de ejemplares impresos para la rectificacion general ó nueva formacion de la Estadística territorial, uniformes y arreglados á los modelos circulados por el Gobierno así como los demas impresos necesarios para las oficinas de los Ayuntamientos y Juntas periciales, á precios equitativos.

## BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales; ó sea coleccion completa de la legislacion y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta BIBLIOTECA, que con sola la circulacion de los prospectos cuenta ya con más de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos *Manuales* cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre

Á la Comision general de Sierra. = Preciados, 57. Madrid. quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotarémos como suscriptor al que satisfaga por cada *Manual* 8 rs. antes de que se dé á luz. Publicado, costará 10 rs.

En prensa: *Manual de Ayuntamientos*.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.